

Anexo¹

La criminalización del derecho humano a la protesta El derecho humano a la protesta

El derecho humano a la protesta se refiere a la libertad que tienen todas las personas para expresarse libremente con respecto al descontento o preocupación ante una serie de violaciones o restricciones a los derechos humanos, así como petitionar o demandar a las autoridades que modifiquen y corrijan su actuar. Así pues debemos definir protesta social como el reclamo o demanda que realiza un grupo de personas con el objetivo de hacer conocer al Estado y a la sociedad en general los problemas y demandas que tiene. De hecho la *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (conocida como La declaración de los Defensores y las Defensoras de los Derechos Humanos) afirma en el artículo 5 que “A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

A reunirse o manifestarse pacíficamente”²

Es muy importante comprender que el derecho a la protesta es un derecho humano y por

lo tanto ninguna ley o código nacional puede estar por encima de él ni puede violarlo. En este sentido, cada uno de los Estados está obligado, con respecto al derecho a la protesta, a:

1. Una obligación negativa, que implica que el Estado está obligado a no interferir ni impedir o negar las protestas pacíficas (esto es aplicable incluso a las manifestaciones que pueden molestar u ofender a grupos de ideas contrarias) así como a no utilizar la fuerza excesiva para monitorear, vigilar o dispersar estas manifestaciones.
2. Una obligación positiva que implica la protección que deben otorgar a quienes ejercen su derecho humano a la protesta, así como la obligación de resolver de fondo los problemas que originaron la protesta.

Es cierto que se pueden imponer restricciones a las manifestaciones públicas, pero esto sólo ocurre en casos en que se pone en peligro la seguridad nacional.³

Varios órganos de tratados de la ONU⁴ han identificado que los Estados suelen presentar deficiencias en garantizar este derecho en los siguientes aspectos:

¹ En la realización de este anexo colaboraron: Acción Urgente Para Defensores de los Derechos Humanos AC (ACUDDEH); Comité Cerezo México; Colectivo Ciryas; Crítica Jurídica; Javier Pichardo Servín, Margarita Tellez Jiménez, María Elena Juárez Arellano y Samantha Gleaves.

² Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

³ Lo que implica, solamente casos como epidemias o conflicto bélico internacional, por ejemplo.

⁴ *Comentario a La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*, ONU: S/C, 2011, p. 104.

- a. Prohíben las manifestaciones
- b. Imponen restricciones injustificadas a las manifestaciones
- c. Exigen requisitos innecesarios para la obtención de permisos
- d. No existen recursos para apelar a las decisiones cuando se niegan los permisos para celebrar manifestaciones
- e. Arrestan de manera arbitraria a los manifestantes
- f. Promueven o existen leyes que no se ajustan a los principios de los derechos humanos y el derecho a la protesta
- g. Usan definiciones de terrorismo que son tan amplias que ponen en peligro las manifestaciones legítimas de una sociedad
- h. Utilizan protocolos de uso excesivo de la fuerza y de vigilancia en contra de los manifestantes

El respeto pleno al derecho humano a la protesta es uno de los derechos fundamentales en un país que se jacte de ser democrático. Esto se explica, en primer lugar, debido a que ha sido ejerciendo el derecho humano a la protesta como amplios grupos de defensores de los derechos y pueblos organizados han logrado aumentar la lista de los derechos humanos al incorporar otros conceptos que son indispensables para tener una vida digna. Está demostrado, en todos los capítulos de la historia, que las luchas que se han llevado a cabo bajo el uso del derecho humano a la protesta han traído grandes venta-

jas para sociedades más justas y democráticas y para denunciar ampliamente a los Estado que violan sistemáticamente los derechos humanos.

Además, el derecho humano a la protesta avala las sociedades democráticas, ya que, al igual que el voto, es otra de las herramientas con las que cuenta el pueblo para gobernarse a sí mismo de una manera activa. No obstante los Estados suelen privilegiar tan sólo la parte de las elecciones cuando hablan de democracia y olvidan y violan el derecho humano a la protesta que constituye otro de los canales legítimos y apropiados para evitar que los Estados gobiernen para sí y no para el pueblo.

Así como intentan hacernos olvidar que el derecho humano a la protesta es parte indispensable de la democracia, los Estados se afanan en mostrar como ilegítimo y criminal su uso y ejercicio pleno, por eso es muy importante recordar que cuando grupos amplios de ciudadanos deciden hacer uso del derecho humano a la protesta es porque han agotado las instancias que el Estado tiene para pedir y gestionar, y éstas han sido ineficaces e incluso perjudiciales para ellos, por eso es muy importante conocer nuestros derechos y exigirlos, pero además de eso, es necesario documentar o guardar pruebas y registros de que hemos agotado esas instancias

En el marco internacional, el derecho a la protesta está reconocido en distintos sistemas de protección de derechos humanos, los cuales contienen disposiciones relativas a los derechos referentes a la protesta.

Tabla 1 derechos que integran el derecho humano a la protesta social

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos.</i>	Preámbulo. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Art 5. A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Art 12.1 y 12.3 12.1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. 12.3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
<i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.</i>	Art 15 La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>	Art 15. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>	Art. 21 Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre.</i>	Art. 21 Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Asociación

<i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.</i>	Art 2 La meta de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>	Art 161. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</i>	Art 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	Art. 22.1 Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre.</i>	Art 22 Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Libertad de Expresión

<i>Declaración de principios sobre libertad de expresión.</i>	Art 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
<i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre</i>	Art 4 Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Artículo 6 Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Reunión-manifestación	
Ubicación	Artículo / Descripción.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	Art 13.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Art 13.3 No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	Art.19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>	19.1 Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 19.2 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Acceso a la Información

<i>Declaración de principios sobre libertad de expresión.</i>	Art3 Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya este contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. Art 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
<i>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades.</i>	Artículo 6 - Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	Art 14.Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

A nivel nacional, el sistema constitucional garantiza las distintas libertades relacionadas con el libre ejercicio del derecho humano a la protesta. Por ejemplo, el Art. 8 constitucional garantiza el derecho de petición ante las autoridades que tenemos todos los ciudadanos, así como la obligación de ésta de responder al ciudadano que ha hecho la petición.

Por otra parte, la libertad de expresión se regula en el Art. 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos de México*, la cual dice que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administra-

tiva, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado”⁵. Al respecto, el Estado tiene la obligación de no interferir ni entorpecer el desarrollo, ni crear marcos regulatorios que restrinjan la libertad de expresión.

Las fracciones I y III, del mismo artículo, hacen referencia al acceso a la información,

⁵ Ver. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. (...) III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.⁶

En lo referente a la libertad de manifestación y asociación, el Art. 9 de la Constitución expresa que:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.⁷

La restricción, obstaculización, represión o prohibición de este derecho, por parte de las autoridades, serán impedimentos para que la sociedad reivindique sus derechos y promueva la búsqueda de una solución. Ya que las autoridades

tienen “la obligación de proteger el ejercicio del derecho frente a agresiones de terceros (...)”.⁸

Ahora bien, muchas veces el Estado violará este derecho. ¿Por qué? Pues porque de esta manera mantiene su imagen democrática (al disminuir las protestas), porque, además, muchas de las demandas de derechos humanos que se hacen por medio del derecho humano a la protesta atentan contra los intereses monopólicos y neoliberales del propio Estado. La protesta social es una manera de hacer frente a las políticas de hambre y miseria que favorecen a unos cuantos, es una manera de democratizar y denunciar las acciones ilegales que el Estado mantiene en la impunidad, por lo que, por medio del derecho humano a la protesta, no sólo se afectan intereses económicos, sino también intereses de imagen y credibilidad del Estado, por ello suele usar muchos recursos para impedir que haya un pleno disfrute del derecho humano a la protesta.

Existen muchas maneras en las que el Estado atenta contra el derecho humano a la protesta, algunas de ellas son evidentes y descaradas como el uso excesivo de la fuerza por parte de dictadores y presidentes para arrestar, golpear y asesinar a los manifestantes. A veces despliega una estrategia de represión (conocida como guerra sucia) que implica el uso de la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, las amenazas y otros tratos crueles en contra de las personas que ejercen su derecho humano a la protesta. Pero también cuenta con una de las estrategias más silenciosas, invisibles y peligrosas para frenar la protesta social: la criminalización de la protesta.

Criminalización del derecho humano a la protesta

Con criminalización del derecho humano a la protesta nos referimos al hecho de que en un país el código penal ha sido diseñado o se ha

modificado para que las acciones que abarcan el pleno ejercicio del derecho humano a la protesta sean contempladas y puedan ser configu-

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

⁸ Carbonell Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. México, Porrúa-CNDH, 2006, p. 827.

radas como delitos o penas graves. De hecho la criminalización del derecho humano a la protesta es una estrategia que dirige el Estado en contra de toda la población, ya que atenta sistemáticamente contra los derechos humanos debido a que los restringe y los criminaliza, al mismo tiempo que avala ciertas violaciones graves de derechos humanos en contra de los grupos sociales y organizaciones a los que frena o reprime haciendo uso de este instrumento legal, pero no legítimo.

La criminalización del derecho humano a la protesta se utiliza con mayor intensidad en los momentos en los que la sistemática violación y negación de los derechos humanos comienza a generar organización y protesta en grupos sociales. Los Estados entonces comienzan a promover una serie de reformas que les traen varias ventajas:

1. Poder encarcelar a los manifestantes por medio de delitos graves en los que no se percibe el tinte político de tal encarcelamiento
2. Crear leyes y modificar códigos que permitan que el ejercicio de un derecho pueda configurarse como delito (judicia-

lización del ejercicio de los derechos humanos)

3. Poder exhibir a luchadores sociales o defensores de derechos humanos como criminales (lo que no sólo violenta sus derechos humanos, sino que vuelve mucho más factible un ataque en su contra)
4. Eliminar el apoyo que la sociedad pueda mostrar con los grupos organizados
5. Disminuir el costo político de la grave violación del derecho humano a la protesta al presentarlo tan sólo como la ejecución de lo que dictamina la ley
6. Evitar que otras personas ejerzan su derecho a la protesta a través de los diferentes tipos de manifestación

Es muy importante entender que el proceso de criminalización del derecho humano a la protesta no es más que un círculo vicioso por medio del cual el Estado evita resolver los problemas que enfrenta la población debido a las múltiples violaciones a los derechos humanos que el mismo Estado genera. Así pues protestar es un derecho, reprimir es un delito y una grave violación a los derechos humanos.

Las dos caras de la criminalización

La criminalización del derecho humano a la protesta en México es un proceso en el que el Estado ha invertido diferentes modelos y estrategias: volver delito el ejercicio de los derechos humanos y volver legal las violaciones a los derechos humanos; lo que implica mostrar como criminales a los defensores de derechos humanos y juzgarlos, y garantizar la impunidad de

aquellos que violen los derechos humanos y ataquen a los defensores. Ambas acciones van acompañadas de otras artimañas como el linchamiento mediático, la desinformación tendenciosa, el uso del terror y la polarización social como herramientas “extras” que aumentan el aislamiento de los defensores de derechos humanos.

Criminalizar los derechos humanos

En este sentido es muy importante entender que en nuestro país existen acciones que son consideradas como delitos, pero son legítimas,

en tanto implican el ejercicio de un derecho humano. También hay muchos defensores de los derechos humanos que son presentados y

juzgados como delincuentes, cuando los verdaderos delincuentes y violadores de derechos humanos son las autoridades del Estado que los han criminalizado. Para ello, una serie de delitos han sido definidos de una manera tan laxa

que se puede aplicar a las acciones de aquellos que ejercen su derecho humano a la protesta. A este proceso también se le conoce como judicialización.

Hacer legal las violaciones a los derechos humanos

También aparecen una serie de reformas y modificaciones penales que buscan hacer legal, jurídicamente hablando, una serie de acciones cometidas por las autoridades y que en realidad implican violaciones a los derechos humanos.

En México tales acciones han comenzado a avallarse por medio de una serie de reformas que permiten que policías y autoridades lleven a cabo acciones que evidentemente atentan contra los derechos humanos y lesionan la dignidad.

Mitos del ejercicio del derecho humano a la protesta

En vista del claro ataque que el Estado mexicano emprende en contra del ejercicio del derecho humano a la protesta, es evidente que emprenda esfuerzos constantes para esparcir mitos en detrimento de la validez y legitimidad de este derecho. La mayoría de estos mitos afirman que quien ejerce el derecho humano a la protesta es violento y que, por lo tanto provoca que se le reprima o ataque; también suelen afirmar que la protesta no es sino un cúmulo de crímenes y delitos.

Puesto que el derecho humano a la protesta aplica para quienes se reúnen o manifiestan de manera pacífica, es importante saber que un movimiento, grupo o manifestación se mantiene en los rangos del pacifismo mientras no le declare la guerra al Estado y no utilice como política y medio de lucha las armas. Eso es lo que hace diferente a los movimientos pacíficos: que exigen al Estado (no le declaran la guerra) y que sus formas de lucha se apegan a los principios del derecho humano a la protesta (marchas, mítines, concentraciones, pintas, bloqueo de calles, tomas de oficinas, etc., etc., etc...)

Es muy importante entender que “de manera pacífica” no implica que no se moleste o agrave a terceros ni que no se cometan delitos. ¿Por qué? Bueno pues la misma ONU afirma que:

[...]el Estado debe abstenerse de interferir en el derecho de reunión, que es aplicable también a las manifestaciones que puedan molestar u ofender a personas opuestas a las ideas o demandas que se pretenden promover en esas manifestaciones. Si toda probabilidad de que se produjeran tensiones o intercambios acalorados entre grupos opositores se utilizara como justificación para prohibir las manifestaciones, se estaría privando a la sociedad de la oportunidad de escuchar opiniones diferentes.⁹

Además, el ejercicio del derecho humano a la protesta no implica que no se cometan delitos debido a que en muchos países el ejercicio del derecho humano a la protesta está claramente criminalizado, como en México donde el derecho a la manifestación social está reconocido, pero de una manera criminalizante, pues se afirma: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.¹⁰ Lo que evidentemente contraviene las estipulacio-

⁹ ONU, *Comentario a La Declaración...*, ob. cit., p. 102.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., Art. 6.

nes de la ONU. Así pues en México, quienes ejercen su derecho humano a la protesta al manifestarse pueden ser judicializados por ello; ¿es un delito lo que han hecho?... pues en el marco criminalizante e ilegal de este país, sí, pero eso no quiere decir que su actuar no sea legítimo, es más, son las autoridades que atacan, judicializan y criminalizan, quienes ejercen la violencia sistemática, cometen delitos y graves violaciones a los derechos humanos.

No importa si los movimientos son pacíficos, el Estado violará este derecho. ¿Por qué? Pues porque de esta manera mantiene su imagen democrática (al disminuir las protestas), porque, además, muchas de las demandas de derechos humanos que se hacen por medio del derecho humano a la protesta atacan contra los intereses monopólicos y neoliberales del propio Estado.

Por otro lado, con respecto a la afirmación de que ejercer el derecho humano a la protesta

es provocar la represión, es importante tener claro que quien afirma esto comete dos errores gravísimos: el primero consiste en considerar que uno le puede dar pretexto a los violentos (como si uno fuera el responsable); ningún ciudadano, ningún grupo organizado, da pretextos para que se le ataque o reprima (la represión es ilegítima por sí misma), con esta idea regresamos a la errada concepción de que la represión es culpa nuestra porque la hemos provocado.¹¹ En segundo lugar los violentos (entiéndase el Estado mexicano que ejerce una violencia sistemática, selectiva y masiva en contra de la población) siempre van a acusar de violentos a aquellos que ponemos en riesgo sus intereses, esa es la lógica del Estado; justificar el ilegal ataque en contra de la población bajo el argumento de que somos “un peligro”. No importa si nos quedamos en casa, aventamos palomas blancas al cielo o marchamos y bloqueamos una calle, igual seremos acusados de violentos.

¿Qué hacer ante la criminalización del derecho humano a la protesta?

Es sumamente importante que ante el grave proceso de criminalización del derecho humano a la protesta que enfrentamos ejerzamos nuestro derecho de manera legítima, ya que un derecho que deja de ejercerse es un derecho que se pierde. No obstante, como es evidente que el Estado lanzará contra nosotros sus estrategias criminalizantes, es importante que nos preparemos para hacerles frente, y esto incluye:

1. Documentar las agresiones y ataques que el Estado lance en nuestra contra mientras ejercemos nuestro derecho. Tal documentación servirá para difundir estos actos del Estado y luchar contra ellos.
2. Documentar el ejercicio de nuestro derecho a la petición a las autoridades. Muchos piensan que petitionar ante las autoridades es mendigar o suplicar; esto es falso, petitionar implica ejercer un dere-

cho y obligar a las autoridades a cumplir con su trabajo. Otros afirman que petitionar es una pérdida de tiempo, ya que las autoridades nunca responden, pero no debemos olvidar que petitionar es tan sólo una parte del ejercicio del derecho humano a la protesta (no supe las manifestaciones, los mítines o las pintas) que acompaña otras acciones. Además si logramos documentar este proceso podremos demostrar que las autoridades no responden a sus obligaciones. Por eso recomendamos que todo movimiento de protesta, a la par de sus demás acciones, destine un tiempo para petitionar ante las autoridades, cosa que es muy sencilla.

¹¹ Nótese que este es el mismo argumento falso que se esgrime para culpar a la mujer de la violación de la que ha sido víctima al afirmar que por su forma de vestido “provocó” al violador.

3. Solidarizarnos mandando peticiones ante las autoridades en apoyo a otros movimientos. Si nosotros somos la organización que peticona, podemos pedir a personas solidarias que manden la petición.
4. Hacer campañas que denuncien los delitos, reformas y cambios legales que criminalizan la protesta social y hacen legal las violaciones a los derechos humanos.
5. Hacer campañas para difundir todo lo que implica el derecho a la protesta.
6. Denunciar y exigir castigo a los delincuentes y violadores de derechos humanos que criminalizan la protesta social.
7. Trabajar, con equipos jurídicos, resúmenes que muestren todas las leyes que criminalizan nuestro derecho humano a la protesta.

La herramienta jurídica

Ante los injustos hechos que se derivan de la criminalización del derecho humano a la protesta, las organizaciones sociales y de defensa de los derechos humanos continuamente enfrentan un mismo problema: la necesidad de abogados, ya no digamos para seguir todo el proceso (que eso también es necesario), sino, de entrada, para que les explique el proceso que van a vivir y los orienten en cuanto a las fases de dicho proceso. Esto en general refleja dos problemáticas serias: la falta de abogados solidarios que lleven los casos de las personas que

han sido criminalizadas por defender los derechos humanos y el desconocimiento general que tenemos de los procesos jurídicos que podemos experimentar.

Antes de decidir denunciar, poner una queja o denunciar mediáticamente debes de verificar que los integrantes de tu organización tengan garantías de seguridad para realizar estas acciones. Si no es así, la denuncia se puede retrasar un poco en lo que construyes acciones que les den mayor seguridad.

La documentación qué es y cuál es su relación con la herramienta jurídica

Cuando hablamos de documentación nos referimos a una de las principales acciones que debemos de cumplir los defensores de derechos humanos y luchadores sociales. Frente al contexto de criminalización que ya hemos visto y descrito, es muy común que el Estado niegue, oculte el hecho de que comete violaciones a los derechos humanos e injusticias, aunque nosotros lo sabemos y nos consta, no podemos negar que vivimos en medio de una campaña en la que el Estado intenta limpiar su imagen al tiempo que ensucia la nuestra para quitar legitimidad a nuestras demandas. De tal manera que las violaciones a los derechos humanos quedan invisibilizadas por la política estatal. Nosotros, como luchadores o defensores de derechos humanos, nos enfrentamos a un am-

biente en el que se nos ha estigmatizado y por eso tenemos, ante la opinión pública, menos credibilidad, de ahí nace la utilidad de la documentación, porque documentar una violación a los derechos humanos implica juntar toda la información de esos hechos y algunas evidencias que muestran que realmente ha pasado, la documentación permite que podamos demostrar, si el Estado niega haber cometido esas acciones, que miente. Además permite contar con los insumos necesarios para que, por medio de esos elementos que demuestran la verdad de las violaciones a los derechos humanos, podamos luchar y exigir justicia, contar la verdad y luchar para que se reconozca y, lo más importante, luchar para que haya ganancias de no repetición, es decir que el Estado se vea obligado

a desmontar las instancias y estructuras que permitieron esas violaciones para evitar que vuelvan a suceder.

La documentación está muy ligada con la herramienta jurídica por varias razones:

- La documentación nos permite mostrar que estamos siendo castigados o juzgados por razones políticas, lo que ayuda a denunciar que se nos está acusando de delitos que no cometimos o de delitos que criminalizan el ejercicio de los derechos humanos.
- Si juntamos los datos que muestren que vivimos un proceso de criminalización o judicialización será mucho más fácil mostrar que hubo irregularidades en el proceso jurídico y eso ayuda a favor de nuestros procesos.
- Podemos denunciar de manera mucho más fundamentada y creíble todos los hechos para frenar el golpe represivo. Además podemos contar con elementos que demuestran fehacientemente que lo que afirmamos ha ocurrido de ese modo.
- Si juntamos y sistematizamos la información será mucho más fácil que, ya con todos los datos a la mano, podamos levantar denuncias y quejas con lo que mostraremos que se recurrió a las instancias pertinentes y ni siquiera en esos casos las autoridades nos dieron acceso a la justicia. Además podemos demostrar que en nuestro juicio o proceso ha habido irregularidades y violaciones a los derechos humanos lo que facilita la construcción de la estrategia defensa jurídica.

En definitiva, seguir los procesos jurídicos será mucho más fácil si tenemos una buena documentación de nuestros casos, porque la documentación nutrirá a los abogados y dará rigor y veracidad a lo que exigimos.

Para que puedas hacer bien una documen-

tación es necesario que juntes todos los datos en una relatoría. Una relatoría es un relato completo y detallado de lo que ha sucedido, pudiera parecer que es muy fácil hacerlo, pero generalmente se nos olvida poner datos muy importantes. Una relatoría debe llevar los siguientes datos:

- Hora, lugar y fecha (usa los datos exactos o los más aproximados posible)
- Quién le hizo qué a quién (relata detalladamente qué pasó, a quién le pasó y quién le hizo eso, no necesitas tener el nombre del victimario, puedes hacer una descripción de él)

Además es importante saber que recién hayamos vivido un hecho de represión o violación a los derechos humanos cada una de las víctimas así como cada uno de los testigos debe hacer su relatoría de los hechos. En caso de que las víctimas no estén presentes o no puedan hacerla, hay que obtener las relatorías de los testigos.

Ahora que ya tenemos las relatorías hay que agregar todas las evidencias que pudimos recabar: fotos, videos, documentos oficiales, etc. Lo importante es que las evidencias sean agregadas como anexos a la relatoría o pongas el link en donde puedes encontrarlas. Muchas veces las evidencias están mal realizadas o no son tan buenas, por eso, a la hora de tomar evidencias cuida los siguientes detalles:

Cuando tomes fotos trata de que la imagen se vea bien y clara. Es mejor si usas una cámara que marca las fechas en las fotos.

Cuando grabes, el video nunca debe hacerse de manera vertical, sino horizontal, así se ve mejor y el campo de visión es más amplio. Cuando comiences a grabar di el día que es, la hora y el lugar, porque muchas veces eso no se ve en el video.

Si tomas fotos de lesiones pon junto a la lesión un papel que diga la parte del cuerpo

dónde está esa lesión y pon al lado un regla o una pluma para que se pueda ver claramente la medida de la lesión.

Siempre pide copia de los documentos oficiales relacionados con la situación (queja, averiguación previa, informe).

Cuando entregues un documento a una autoridad, no importa su índole, pide que te sellen o firmen de recibido y guarda esa copia.

Si hay noticias o artículos que hablen sobre los hechos, guárdalos, recupera en link en el que se pueden consultar y la fecha en que lo revisaste.

Es muy importante que ya que tengas la relatoría y las evidencias adjuntas, nunca cargues el original, ese guárdalo bien y usa copias. Es recomendable que si no has tomado un taller de documentación, tu organización se capacite en este tema, ya que es indispensable para el uso de los derechos humanos y de la herramienta jurídica, así como para la denuncia mediática.

Al final puedes vaciar la información en la siguiente ficha que puedes tener siempre a mano con la información actualizada y resumida.

¿Qué es la herramienta jurídica y qué implica?: Diferencia entre legalidad y legitimidad

Es muy importante entender que en nuestro país existen acciones que son consideradas como delitos, pero son legítimas, en tanto implican el ejercicio de un derecho humano. También hay muchos defensores de los derechos humanos que son presentados y juzgados como delincuentes, cuando los verdaderos delincuentes y violadores de derechos humanos son las autoridades del Estado que los han criminalizado. Para ello, una serie de delitos han sido definidos de una manera tan laxa que permite que se aplique a las acciones de aquellos que ejercen su derecho humano a la protesta. Esta contradicción se explica si entendemos que lo legal y lo legítimo no es lo mismo.

Por eso es importante que entendamos que cuando hablamos de legal hablamos de la característica que tiene un acto por el hecho de apegarse a lo que está escrito en las leyes que rigen el territorio en el que ocurre en ese acto. En el caso de la legitimidad es distinto; la legitimidad no está otorgada por el apego a leyes sino que la legitimidad la otorga el pueblo, de acuerdo con los principios y valores que se juzgan adecuados para la vida digna aunque no estén reconocidos en las leyes.

Por lo tanto podemos encontrar los siguientes tipos de actos:

1. Acto legal y legítimo.
2. Acto legal e ilegítimo.
3. Un acto legítimo e ilegal
4. Un acto ilegal e ilegítimo.

Esto nos sirve para entender que puede haber acciones que cometen los defensores de derechos humanos que sean ilegales; es decir, impliquen un delito, en tanto que el ejercicio de los derechos humanos está judicializado, pero eso no quiere decir que sean ilegítimos. Por el contrario las autoridades pueden come-

ter actos que sea legales, pero que son ilegítimos en tanto que atentan contra los principios de vida digna que nos rigen a todos. Esto implica que aunque no sea legítimo, podemos enfrentar la cárcel por ejercer nuestros derechos humanos.

En la medida en que entendamos que por el trabajo que hacemos podemos enfrentar la estrategia represiva del Estado entenderemos que pueden atacarnos de diversas formas y una de ellas es el uso de las leyes y códigos en nuestra contra, por lo que debemos estar conscientes de la necesidad de fortalecer la herramienta jurídica en nuestras organizaciones para poder responder ante estos ataques.

Tabla 2

Actores	Fines de la herramienta jurídica
Estado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Castigar por medio de la cárcel y los juicios a los luchadores sociales o defensores de derechos humanos al criminalizarlos. 2. Garantizar la ineficacia de sus mecanismos jurídicos para que la gente no denuncie ni luche jurídicamente los casos de derechos humanos para mantener la impunidad
Organizaciones sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enfrentar acusaciones jurídicas, detenciones y procesos legales del Estado en contra nuestra. 2. Poder acompañar los proceso de lucha y denuncia de violaciones a los derechos humanos por medio de la herramienta jurídica

No hay que olvidar que la herramienta jurídica es sólo eso, una herramienta más, no puede ser el fin en sí mismo sino una herramienta más que sumaremos a la gama de herramientas con las que enfrentamos nuestras luchas y los problemas que enfrentamos para llegar a nuestro objetivo. Por eso lo jurídico debe establecerse de acuerdo con la estrategia general de las diferentes herramientas, ya que por ella misma no soluciona todo.

Conocimientos básicos de la herramienta jurídica

El derecho a la petición de parte

Muchos piensan que peticionar ante las autoridades es mendigar o suplicar; esto es falso, peticionar implica ejercer un derecho y obligar a las autoridades a cumplir con su trabajo. Otros afirman que peticionar es una pérdida de tiempo, ya que las autoridades nunca responden, pero no debemos olvidar que peticionar es tan sólo una parte del ejercicio del derecho humano a la protesta (no sufre las manifestaciones, los mítines o las pintas) que acompaña otras acciones. Además si logramos documentar este proceso podremos demostrar que las autoridades no responden a sus obligaciones. Es importante entender que el derecho a la petición fundamentalmente lo usaremos para pedir información a la autoridad, información que nos ayude en la documentación de las violaciones a los derechos humanos que estamos sufriendo. Por eso recomendamos que todo movimiento de protesta, a la par de sus demás acciones, destine un tiempo para peticionar ante las autoridades, cosa que es muy sencilla. Sólo hay que utilizar el siguiente machote:

Es importante que cuando redactemos este machote estemos seguros de dirigirlo a la autoridad competente para el caso, que en la petición usemos un lenguaje de derechos humanos y jurídico, que seamos claros y precisos al mencionar lo que pedimos y que al entregarlo pidamos que nos sellen y firmen copia de que recibieron el documento (es nuestra evidencia de que hemos hecho la petición). Si una autoridad no te responde después de una petición escrita, luego de tres meses, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia se está violando el artículo octavo constitucional y puedes recurrir a un juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad (ver el tema de amparos).

Fecha

Autoridad a quien va dirigido

Yo (**Fulano de tal**) de nacionalidad mexicana y con dirección para recibir respuestas ante mi petición (**poner la dirección**), con base en el artículo octavo de la constitución mexicana solicito a (**nombre de la autoridad competente para resolver el problema**) que atienda la siguiente petición (**exponer la petición de información que solicitamos**). Espero una respuesta pronta, expedita y adecuada ante la anterior solicitud.

Atentamente (firma)

Cómo levantar una denuncia ante Ministerio Público (estatal o federal)

Levantar una denuncia es una acción jurídica en la que damos aviso a las autoridades acerca de una situación que nos ha afectado y en la que podrían estar involucrados delitos que perseguir por los que queremos que se castigue a los culpables. Muchas veces solemos pensar que esto es inútil, en tanto estamos convencidos de que la autoridad no cumplirá con su trabajo, pero es importante entender que nosotros tenemos que demostrar justa-

mente eso, que la autoridad no cumple con su trabajo, o cumple pero de manera lenta, poco eficiente, con irregularidades etc. Por eso es importante levantar las denuncias.

Dependiendo de las autoridades o policías que estén involucradas, sabrás en qué lugar debes de levantar la denuncia: si los involucrados son autoridades federales o los hechos han ocurrido en territorio federal, debe ser en el ministerio público federal (PGR), mientras que si

las autoridades son locales debes acudir a un ministerio público estatal. Es muy importante que sepas que el Ministerio Público federal o local están obligados a:

- Tratar a los denunciantes con atención y respeto.
- Por ningún motivo puede pedir dinero u otros favores por la prestación de su servicio.
- Iniciar la averiguación previa, sin importar que los hechos hayan ocurrido en una agencia distinta a donde presentes tu denuncia.
- Proporcionar en forma gratuita copia simple de tu denuncia.
- Ofrecer atención médica de urgencia, si se requiere.
- Otorgar auxilio psicológico, en caso necesario.
- Recibir las declaraciones de los testigos que presentes para apoyar tu declaración.
- Manejar en forma confidencial tu domicilio y número telefónico, así como el de tus testigos, si así lo deseas.
- Elaborar retratos hablados de los probables responsables, de acuerdo con tu descripción.
- Permitir el acceso al expediente, a lo largo de la investigación del delito.
- Dar en todo momento asesoría jurídica sobre el trámite que se dará a tu denuncia.

No importa si acudes a una instancia federal o estatal, en general el procedimiento es más o menos el siguiente:

- Debes presentarte ante la instancia adecuada con una identificación oficial con fotografía.
- Debes explicar al Ministerio Público cómo, dónde y cuándo ocurrieron los hechos y quién es el probable responsable (para ello puedes llevar tu relatoría ya hecha y llevar

tu ficha de registro, así será más fácil). En caso de que no sepas el nombre del responsable, la denuncia debe levantarse contra quien resulte responsable.

- El agente del MP te entregará el Formato Único de Denuncia y te dirá qué datos debes incluir (puedes pedir que se anexe tu relatoría a ese formato).
- La Policía Judicial te hará una entrevista para que aportes datos sobre el delito (de ninguna manera está implicado el hecho de que te molesten u hostiguen durante este proceso, si eso ocurre debes denunciarlo por medio de una queja de violación a los derechos humanos, tampoco pueden amenazarte u obligarte a nada, si eso ocurre puedes retirarte, anotar los nombres de los responsables y levantar la queja de violación a los derechos humanos).
- Una vez que termine el trámite debes solicitar una copia simple y gratuita de tu declaración.

Cuando se levanta una denuncia, es necesario que días después te presentes de nuevo a ratificar, es decir, a decir que sigues interesado en el proceso de Averiguación que has solicitado, ya para esos momentos puedes llegar acompañado de tu abogado y puedes hacer que la ratificación sea la relatoría que tienes de tus hechos. Es muy importante que en la relatoría que entregues en la ratificación hagas saber con qué evidencias cuentas y entregues una copia de ellas.

Si durante el levantamiento de la denuncia ocurre cualquier anomalía en el proceso, no te atienden bien o no hacen su trabajo, puedes avisar en la comisión de derechos humanos, debes hacer la relatoría de estos hechos, apuntar los nombres de las personas a cargo del ministerio (que suelen estar pegados en un lugar visible) y comunicar todo eso en la comisión de derechos humanos. También puedes, si consideras que estás lo suficientemente coberturado y seguro, buscar un teléfono rojo que hay

en todos los ministerios públicos, al levantarlo te contestan en la contraloría y ahí puedes reportar las anomalías que se están presentando.

Recuerda que en caso de que no esté la víctima, sus familiares pueden levantar la denuncia.

Después de que ratifiques la denuncia, el Ministerio Público debe determinar si no hay ejercicio de la acción penal (es decir que ellos juzgan que no hay delito que perseguir o que no hay pruebas suficientes para configurar un delito) o se puede determinar que sí hay ejercicio de la acción penal (que sí hay que averiguar). En la mayoría de los casos los defensores de derechos humanos y luchadores sociales se enfrentan a que se determina el no ejercicio de la acción penal, para lo que las autoridades suelen argumentar que no se presentaron pruebas, es muy importante que sepas que hasta tres veces puedes apelar esa decisión y argumentar que tú sí has entregado evidencias y que la labor de investigar es de ellos, para ello debes apoyarte en tu abogado y mantener informada a la co-

misión de derechos humanos, ya que ellos pueden pedir que se reabra un caso que el ministerio había cerrado. Al final si tu caso queda en no ejercicio de la acción penal tendrás documentos en los que el Estado afirma que no hizo la investigación, aunque tú aportaste evidencias.

Es importante que, si decides levantar una denuncia como una de las estrategias ante los hechos que estás viviendo, sepas que no importa si cometes un error en el tipo de fuero, ya que la autoridad tendría la obligación de turnarlo a la autoridad competente.

Por último es importante que sepas que si vives en el DF y vas a levantar una denuncia por hechos relacionados con tu trabajo de defensa de los derechos humanos, puedes decir en el ministerio público que eres defensor de derechos humanos, que los hechos están relacionados con tu actividad y que pides que se turne a la fiscalía especializada en esos casos por acuerdo A 10-10.

Cómo levantar una queja ante las comisiones de derechos humanos

Cuando sufrimos una violación a los derechos humanos es muy importante hacer la denuncia de estos hechos, si bien es probable que no se le dé un seguimiento adecuado, el simple hecho de haber cumplido con el procedimiento necesario es útil para poder seguir denunciando el caso e incluso comprobar que aunque se recurrió a las instancias pertinentes éstas no fueron efectivas. Las comisiones de derechos humanos no son vinculantes, es decir no pueden castigar a los culpables ni obligar al Estado a hacerlo, pero sí pueden iniciar una serie de solicitudes y trámites que son útiles para mostrar que en nuestros casos hemos recurrido a instancias pertinentes y la autoridad no ha cumplido con sus obligaciones (y tendremos documentos que lo prueben).

Por eso es muy importante que todos nosotros sepamos cómo se levanta una queja de violación a los derechos humanos. El lugar al que

debemos dirigirnos para tal procedimiento va a depender del actor que ha cometido la violación a los derechos humanos.

Si la violación a los derechos humanos ha sido cometida por funcionarios Federales (militares, marina, Policía Federal), debemos de levantar la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta instancia se encuentra en el DF, pero tiene oficinas en los distintos estados de la República, por lo que, si vamos a levantar la denuncia lo primero es averiguar la dirección y teléfono de una instancia que pertenezca a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Si las autoridades son estatales la queja se levanta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La queja se puede levantar vía telefónica si el caso es muy grave, es decir cuando el quejoso se encuentra viviendo la violación a los dere-

chos humanos o está en un inminente riesgo de sufrirla y no puede trasladarse a las oficinas. Tales casos son, por ejemplo: ejecución extrajudicial, represión en una manifestación o acto político, ataque o abuso policiaco. Por eso es im-

portante que con anticipación tengamos a mano el teléfono de las Comisiones de Derechos Humanos, aunque será necesario, que, después pasado lo más grave, se haga presencia en la Comisión para darle seguimiento a los hechos.

Levantar la queja de manera presencial

Si el tipo de violación que se ha vivido, ya ha pasado y la víctima o víctimas se encuentran bien, después de haber documentado la información de la violación que han vivido, deben trasladarse de inmediato a la oficina de la Comisión de Derechos Humanos. Para ello es importante que lleven:

- Un escrito en el que se encuentren los datos generales de la víctima, la descripción detallada de los hechos, la ficha de resumen de los hechos y anexadas las evidencias que tengan de la violación.
- Una identificación oficial.

Con esos elementos deben presentarse ante la Comisión de Derechos Humanos, solicitar el procedimiento de levantamiento de queja. Levantar una queja implica los siguientes pasos:

1. Que el funcionario revise los documentos que llevan y los ayude a llenar los formatos para levantar la queja (en el que solicitarán los mismos datos que tú ya llevas preparadas), al formato de queja se puede adjuntar el material que llevabas preparado.
2. En caso de que haya lesiones como resultado de los hechos te pasarán con un médico que tomará fotos y testimonio de los hechos y los asentará en un acta que se adjuntará a la queja.
3. Una vez que quede levantada la queja te darán copia de ella y te darán el número de tu expediente.

Es importante que sepas que puedes levantar una queja por hechos ocurridos con un año de anterioridad y que si las víctimas no se encuentran disponibles (están presas, desaparecidas o algo parecido), la queja puede ser levantada por un familiar o representante.

Después del procedimiento descrito, la queja se turna a la Dirección General de Quejas y Orientación, quien puede determinar lo siguiente:

1. No competencia de la Comisión para conocer la queja. Esto quiere decir que los hechos que has relatado no se configuran como violación a los derechos humanos, por lo que la instancia no tiene jurisdicción para actuar.
2. No competencia de la Comisión con la necesidad de realizar orientación jurídica. Esto quiere decir que los hechos relatados no se configuran como violación a los derechos humanos, por lo que la instancia no tiene jurisdicción a actuar, pero ante la gravedad de lo descrito ofrece una orientación jurídica. Esto quiere decir que citarán a la víctima para explicarle que no pueden tomar su caso e incluso le explicarán qué puede hacer en materia jurídica ante otras instancias.

Si se dictaminó no competencia debes guardar el documento oficial por medio del cual te lo han hecho saber ya que en caso de que hayan determinado eso aunque el caso fuera una violación a los derechos humanos, será un material probatorio muy importante.

3. Acuerdo de calificación pendiente. Esto se puede determinar si los datos que contiene la queja son confusos o no alcanzan para dar seguimiento al proceso. En estos casos puedes ser citado para ampliar y aclarar la información.
4. Presunta violación a los derechos humanos. En este caso tu queja ha sido admitida, por lo que será turnada a un visitador que es una persona que será responsable de darle seguimiento a ese proceso. Esto implica que en varias ocasiones serás citado para que te expliquen el seguimiento, ya que la comisión pedirá que la autoridad explique los acontecimientos para poder determinar si hubo o no violación. Es muy importante que sigas asistiendo a estas citas y que sigas aportando información, pero en este proceso te puede asesorar o acompañar el abogado u organización que haya tomado tu caso.

Si las autoridades involucradas en los hechos son estatales, en ese caso debes de presentarte ante la comisión estatal de derechos humanos (que tiene oficinas en distintos municipios y lugares de un mismo Estado).

Es muy importante que no olvides que el objetivo de que levantes la queja es demostrar que acudiste a las instancias convenientes y tener elementos suficientes para demostrar que la autoridad tenía conocimiento de los hechos y no hizo nada. Recuerda que con lo que hemos visto puedes levantar la queja por ti mismo, pero es conveniente que para el seguimiento ya cuentes con una organización o abogado. Si no te hacen caso en la comisión de derechos humanos a la que has acudido o minimizan la gravedad de los hechos o se presente cualquier anomalía, puedes buscar el teléfono del director de quejas de la comisión y ponerte en contacto directo con él.

Cómo se puede averiguar si tenemos órdenes de aprehensión o estamos siendo investigados por algún proceso jurídico

- a. La primera manera que hay es hacer uso del derecho de petición del artículo octavo. Alguien más que no sea el probable indiciado debe presentarse ante las oficinas centrales tanto de MPJDF y MPPGR con un documento en el que, apelando al artículo octavo constitucional, se peticione a la autoridad informar sobre si x persona tiene una averiguación previa levantada y cuál es su estado. En caso de que no obtengamos respuesta, a los tres meses podemos interponer un juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad (que se puede poner ante cualquier petición) para que las autoridades se vean obligadas a respondernos.
- b. Presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos ya sea local o nacional, expresando al responsable de atender el caso que estamos siendo indiciados en una Averiguación Previa por lo cual le pedimos que solicite a las autoridades informen sobre nuestro caso, derivado de esto la autoridad tendrá que informar si existe o no tal Averiguación informando los detalles del caso.
- c. Interponer un juicio de amparo indirecto por privación de la libertad. Dentro del procedimiento es obligación de la autoridad señalar si existe o no dicha Averiguación, informando los detalles de este, delito, número de expediente y autoridad competente.

Cómo interponer un amparo

El amparo es un juicio que el Estado Mexicano creó para proteger a los mexicanos de los actos de autoridad (actos o leyes) que violenten los Derechos Humanos de los gobernados. De tal manera que el amparo es un instrumento que permite atacar sentencias judiciales o actos de autoridad que atacan nuestros derechos humanos.

Es importante que sepamos que hay dos tipos de amparos, el directo y el indirecto:

Amparo Directo: Es un instrumento al que podemos recurrir para que un magistrado haga una interpretación directa de algún asunto ambiguo en las leyes. El amparo directo sólo se puede utilizar en casos de sentencia dictada por un juez, un laudo expedido por un árbitro o un auto que haya puesto final a un proceso jurídico sin resolver el asunto de fondo. Si no estamos en ninguna de estas situaciones, lo que podemos usar es el amparo indirecto.

Amparo Indirecto: El amparo indirecto se puede utilizar en todas las situaciones que no están contempladas en el amparo directo y hay tantos tipos de amparos indirectos como garantías estipula la constitución para los procesos de los habitantes mexicanos y derechos humanos reconocidos.

Los actos de autoridad que privan de la libertad o ponen en peligro la integridad corporal tienen que ver con la materia penal como lo son amparo contra órdenes de aprehensión, detenciones ilegales, tortura, órdenes de cateo, desapariciones forzadas, entre otros más, por lo que hay que acudir ante una autoridad competente en la materia penal. De la misma forma contra estas violaciones es procedente el amparo indirecto y la autoridad que es competente para resolver los amparos indirectos son los Juzgados de Distrito, por lo que nuestro am-

paro deberá ser ingresado ante un Juzgado de Distrito en materia Penal.

La República Mexicana está dividida en Distritos Judiciales, cada Estado representa un Distrito y cada uno de ellos cuenta con Juzgados de Distrito en materia Penal, en caso de que no existiera esa división, existen Juzgados de Distrito en Materia Mixta, donde se conoce de todas las materias por lo que este será competente en materia penal también. **En el Distrito Federal los Juzgados de Distrito en materia Penal se encuentran en las instalaciones del poder judicial federal que se encuentran en San Lázaro.**

Para ingresar un amparo se tienen que seguir los siguientes pasos:

1. Localizar el Juzgado de Distrito Penal o de Materia Mixta, perteneciente al Distrito Judicial del Estado de la República en que nos encontremos.
2. Dirigirse a oficialía de parte común del Juzgado de Distrito Penal o de Materia Mixta.
3. Ingresar en oficialía de partes el escrito inicial de juicio de amparo anexando las copias necesarias del mismo (se requieren 4 copias mínima más una por cada una de las autoridades a las que va expedido el amparo).
4. En ese mismo momento se asignará un número de juzgado y un número de expediente, con el cual podrá ser consultado el amparo posteriormente.

El amparo podrá ser presentado únicamente a nombre de la persona afectada en sus derechos humanos, pero es importante tener en cuenta que existe una excepción para casos específicos como son: el peligro de privación de la vida, los ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el

artículo 22 de la Constitución Federal (actos de tortura), y el agraviado se encuentre imposibilidad o para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad¹².

Existen muy diversos juicios de amparo, tantos como arbitrariedades o actos de autoridad puedan existir. Para los casos que nosotros llevamos, al menos debemos saber que existen las siguientes posibilidades de juicio de amparo:

- Juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad
- Juicio de amparo indirecto por privación de la libertad
- Juicio de amparo indirecto ante Desaparición forzada

De todos estos los que más nos pueden servir

son los dos primeros que podemos usar para saber si estamos siendo indiciados, para evitar una detención e incluso en casos de hostigamiento. En el caso del juicio de amparo indirecto en materia administrativa en contra del silencio de la autoridad estamos ante un recurso que podemos usar para saber si estamos siendo indiciados, pero también lo podemos usar ante la no respuesta a la petición de parte de las autoridades. Por otro lado, el juicio de amparo indirecto por privación de la libertad, lo podemos usar ante una situación de detención o muy probable detención.

A continuación revisaremos los ejemplos de los machotes de estos amparos, es recomendable que para interponerlo se busque un abogado, pero ante una situación de urgencia cualquier persona lo puede llenar e interponer por alguien más.

¹² *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 17.

Machote de amparo administrativo por silencio de la autoridad

QUEJOSO _____

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL. P R E S E N T E

NOMBRE DEL QUEJOSO, por mi propio derecho o (promoviendo como representante legal, o en representación de _____), y autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo al C. Licenciado en Derecho _____ y a los CC. _____; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el inmueble ubicado _____, ante Usted con el respeto que le es debido, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, en contra del acto que en su capítulo correspondiente señalare.

Dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, expongo lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya han quedado debidamente señalados.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO: No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente Juicio Constitucional.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE: La que haya dejado de contestar en un breve tiempo que marca la constitución. _____

IV.- LEY O ACTO QUE SE RECLAMA:

De la autoridad (mencionar nombre de la autoridad) señalada como responsable le reclamo la falta de contestación a la petición que de manera pacífica y en forma respetuosa se le hizo mediante escrito de fecha _____. De conformidad y cumpliendo los requisitos del numeral octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- PROTESTA DE LEY: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y que fundamentan los conceptos de violación los siguientes:

HECHOS

I.- Que con fecha _____ (se entregó a la autoridad competente escrito mediante el cual se ejerce el derecho de petición) tal como se puede apreciar en el anexo 1 que acompaña este ocurso.

II.- Es el caso que la autoridad hoy señalada como responsable, ha sido omisa en dar contestación a la petición realizada de manera escrita, pacífica y respetuosa le fue formulado por el hoy quejoso. Siendo que han pasado más de cuatro meses sin que le hayan dado contestación a la petición que realice conforme al artículo 8 de nuestra carta magna, en consecuencia esta omisión violenta mi derecho humano que es consagrado en el mismo numeral constitucional.

III.- PRECEPTO CONSTITUCIONAL VIOLADO: Es el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

ÚNICO: El primer párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Al respecto se hacen aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales, que a su letra establecen lo siguiente:

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala



Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Tercera Parte, LXXVII

Página: 25

PETICION, DERECHO DE. Es inexacto el argumento de que el derecho de petición que consagra el artículo 8o. constitucional esté supeditado a que el peticionario compruebe el interés jurídico que le asiste en relación con el objeto de su petición, ya que la garantía que entraña el mencionado precepto sólo está condicionada a que se ejercite por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

Amparo en revisión 6176/63. José Guadalupe Arontes Blancas. 28 de noviembre de 1963. Cinco votos. Ponente: Franco Carreño.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XXI, página 68. Amparo en revisión 5919/58. Paulino Alonso Suárez. 11 de marzo de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXX

Página: 767

PETICION, DERECHO DE. La circunstancia de que el quejoso tenga o no derecho a lo que pide, no exime a las autoridades de cumplir con lo establecido en el artículo 8o. de la Constitución, que no señala más condiciones que las de que la petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como la de que sean ciudadanos de la República quienes ejerciten ese derecho en materia política.

Amparo administrativo en revisión 389/54. Caballero Vargas Eduardo. 10 de mayo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Nicéforo Guerrero. Ponente: Octavio Mendoza González.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XXXI

Página: 1921

DERECHO DE PETICION. Ningún precepto legal impone al peticionario la obligación de citar la ley en que se apoya, antes bien, es de explorado derecho que para la procedencia de una promoción, basta que sea clara y que se citen los hechos concretos.

Amparo penal en revisión 1756/30. Lozada Fernando. 25 de marzo de 1931. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Abril de 2001

Tesis: P./J. 42/2001

Página: 126

PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD. El derecho de petición es consagrado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de

ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular.

Contradicción de tesis 14/2000-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Pissot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de marzo en curso, aprobó, con el número 42/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Febrero de 1994

Página: 390

PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TERMINO. La expresión “breve término”, a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello.

Por lo anteriormente expuesto

A USTED C. JUEZ RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentado mediante el presente ocurso demandando el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como por autorizadas a las personas señaladas con antelación

TERCERO.- Admitir y dar trámite a la presente demanda de amparo que se hace valer en contra del acto de la autoridad señalada como responsable, así como tener por recibidas las documentales que se acompañan anexas al presente escrito, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

CUARTO.- Señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional;

QUINTO.- En su oportunidad y previos los tramites de ley, emitir sentencia, en la que sea amparado por la Justicia de la Unión, al peticionario de garantías.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito Federal a días _____ del mes de _____ del año 201 .

NOMBRE Y FIRMA DEL QUEJOSO,
O FIRMA DEL REPRESENTANTE



Machote de amparo por privación de la libertad u orden de aprehensión dictada por un juez

QUEJOSO: _____

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E

(quejoso) _____, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en _____ y autorizando para oírlas en mi nombre en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a _____ (poner el abogado, en caso de abogado poner la cédula, o persona de confianza que llevara el amparo) y al propio suscrito. Ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a demandar el amparo y protección de la justicia Federal en contra de la orden de aprehensión que se ha ejecutado en mi perjuicio (o la privación de la libertad sin motivo aparente) y en contra de la ejecución de dicha orden de aprehensión, actos éstos por los que se pretende privar de mi libertad personal (y en contra de los actos por los que se me ha privado de la libertad personal).

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. Nombre y domicilio del quejoso: Ya ha quedado expuesto

II. Nombre y domicilio del tercero interesado: No existe tercero interesado que deba ser llamado al presente juicio constitucional.

III. Autoridades responsables:

- a) C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL _____, con domicilio público y conocido en la ciudad de _____.
- b) C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE _____, con domicilio público y conocido en la ciudad de Oaxaca.
- c) C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, con domicilio público y conocido en la ciudad de México, Distrito Federal.
- d) C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, con domicilio público y conocido en la ciudad de México.
- e) _____ (AUTORIDAD) _____ con domicilio público y conocido en la ciudad de _____.
- f) _____ (AUTORIDAD) _____ con domicilio público y conocido en la ciudad de _____. (poner al menos de las que tenemos conocimiento)

(En caso de que el amparo se interponga por una orden de aprehensión ejecutada deben dividirse las autoridades entre ordenadora en donde pondremos al juez penal que ha girado la orden y ejecutoras en donde pondremos a los directores de la policía judicial federal, la judicial del DF y la policía general de Tránsito)

IV. Actos reclamados:

1. Orden decretada para privarme de la libertad fuera de todo procedimiento legal (sólo si sí ocurrieron los hechos)
2. Tratos crueles, inhumanos y degradantes (sólo si ocurrieron los hechos)
3. Peligro de privación de la vida. (en caso de que los dos anteriores no hayan ocurrido dejar este)

V. Bajo protesta de decir la verdad expongo los siguientes

HECHOS

(RELATORIA detallada de los hechos ante los que queremos interponer el amparo. Es importante saber que cada uno de los aspectos de la relatoría debe ser numerado para mayor claridad)



VI. Preceptos constitucionales que contienen garantías individuales violadas: Artículos 1, 14, 16 y 22 constitucionales.

VII. Conceptos de violación:

Primero. En el segundo párrafo del artículo 14 constitucional se establece que nadie puede ser privado de la libertad, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento.

En mi caso concreto (sólo dejar si es el caso), al suscrito se le pretende privar de su libertad personal sin que haya sido oído y sin que haya tenido oportunidad de aportar prueba alguna para demostrar lo injustificado de la imputación que se me hace al (___ poner la razón de la detención___). Por ende se viola en mi perjuicio la garantía de audiencia prevista en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional pues no se me ha dado la oportunidad de declarar ni de aportar documentos.

Segundo. El artículo 16 constitucional determina que no podrá librarse ninguna orden de aprehensión sin que ésta exista (en el caso de detención arbitraria) sin que esté apoyada (en caso de que sí haya orden de aprehensión) en datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado

Tercero: HAGO NOTAR A SU SEÑORÍA PARA EL EFECTO DE QUE QUIERA PREVENIR PARA QUE SE SEÑALE MINUCIOSAMENTE QUE SE RECLAMA DE CADA AUTORIDAD QUE EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE AMPARO NO LO REQUIERE ASÍ.

Cuarto: Se viola en perjuicio del quejoso el artículo 1 Constitucional el cual establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es al caso de que se me trate de privar de mis derechos humanos sin que las responsables señalen cuales son las razones y condiciones que justifican tal accionar.

Quinto. Se viola el artículo 22 Constitucional al existir peligro de sufrir tratos crueles e inhumanos los cuales son inaceptables bajo cualquier consideración o circunstancia, esto derivado de las diversas circunstancias antes narradas en el capítulo de hechos.

A todas y cada una de las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 122, 124 y 130 relativos a la Ley de Amparo vengo a solicitar la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados y todos aquellos que constituyan vicios propios ejecutados al margen de sus facultades y que constituyan violación a las garantías de los quejosos.

Por lo expuesto

A usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: La SUSPENSIÓN DE PLANO DE LOS ACTOS RECLAMADOS en términos del artículo 126 de la ley de Amparo.

SEGUNDO: Suplir la deficiencia de la queja y, previos tramites de ley, conceder al quejoso el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

Atentamente

México, Distrito Federal, a _____

La herramienta jurídica en los casos más comunes

De igual manera si no estás seguro de poder valorar que el caso que has vivido amerite las acciones generales que recomendamos, es necesario que recurras con una organización de

derechos humanos que te acompañe en el caso y te ayude a decidir cuáles de las recomendaciones que planteamos son o no adecuadas para la situación específica.

La detención legal o arbitraria

Para poder conocer los mecanismos jurídicos que podemos accionar cuando ocurre una detención, primero debemos tener claro cómo es

que debe ocurrir una detención. A continuación planteamos, de acuerdo con las leyes, cómo es que debe ocurrir una detención.

¿En qué casos pueden detenerte?

Luego de llevarse a cabo una investigación, denominada averiguación previa, donde se comprobó la existencia de un delito y la presunta responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público puede solicitar la emisión de una orden de aprehensión. Sólo si comprobó la existencia de un delito y la presunta responsabilidad del inculpado

Así, las detenciones pueden llevarse a cabo si son ordenadas a través de una orden de aprehensión de un juez, tras la aceptación de la solicitud del Ministerio Público.

También existen casos donde no se necesita orden de aprehensión para detenerte:

Flagrancia. Los policías atrapan a una persona o a un grupo de personas en el momento en el que se está cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo, el delincuente es perseguido por los elementos de la secretaría de seguridad pública. Lo que se conoce coloquialmente como “con las manos

en la masa”. Es importante saber que la autoridad puede utilizar, en algunas ocasiones, la cuasi flagrancia; es decir que un policía te ve cometer el delito, te da seguimiento y te detiene horas después de cometido este, pero la cuasi flagrancia no puede exceder las 24 horas.

Notoria urgencia. Cuando se trata de la realización de delitos graves y en ese lugar no haya ningún juez, el Ministerio Público puede ordenar la detención, y debe llevar al detenido inmediatamente ante un juez.

Cuando se comete una falta administrativa. Es decir, se realiza una conducta que no está sancionada por las leyes penales, no es un delito, sino que se trata de una acción que altera el orden público, “la moral y las buenas costumbres”. En el caso de la Ciudad de México, dichas conductas están descritas en la *Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal*.

¿Quién puede detenerte?

Los funcionarios públicos que pueden privarte de tu libertad son los llamados *judiciales* o “judas” cuya denominación correcta es policía ministerial, ya que apoyan al agente del Ministerio Público en las investigaciones sobre algún

delito. También pueden detenerte los policías de la Secretaría de Seguridad Pública Federal o local por cometer un delito en flagrancia (que te agarren cometiendo una conducta ilegal en el acto o inmediatamente después de reali-

zarlo). Es necesario que los elementos de seguridad pública se identifiquen plenamente y que su intervención esté justificada y no vaya más allá de sus atribuciones legales.

También cualquier persona podrá poner a disposición de las autoridades por la comisión de un delito en flagrancia.¹³

¿Cuánto tiempo puedes estar detenido?

Las autoridades deben acatar un plazo máximo determinado para definir tu condición. Cuando seas llevado ante el Ministerio Público por la supuesta comisión de un delito y que no exista orden de aprehensión, te enviarán a la agencia del Ministerio Público, autoridad que tendrá máximo 48 horas para resolver tu situación jurídica, este término sólo es duplicable a 96 horas si te acusan de haber cometido un delito bajo la figura de delincuencia organizada.

Cuando el MP concluyó la investigación y determina que existen elementos que acreditan la comisión del delito por parte del probable responsable, entonces consignará a la persona indiciada (investigada por el MP) ante un Juez, para que éste determine en un plazo de 72 horas (o de 144 de las cuales las primeras 48 horas son usadas para la declaración preparatoria) si efectivamente existen los elementos probatorios del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, esto es, si existen pruebas suficientes para demostrar que se cometió un delito, y que el autor fue el detenido.

Finalmente transcurrido este plazo de 72 o de 144 horas, el juez puede dictar lo siguiente, según lo que resuelva:

Auto de formal prisión. Procede cuando se acredita los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, cuando el delito tenga una pena privativa de la libertad.

Auto de sujeción a proceso. Cuando se acredita los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad. Cuando el delito prevea una pena pecuniaria (multa) o alternativa.

Auto de libertad por falta de elementos para procesar o dar auto de libertad por falta de medios.

Libertad con reservas: No hay pruebas pero puedes seguir siendo investigado.

Ahora es necesario que entendamos qué implica el proceso completo de una detención y qué instrumentos o hechos pasan en cada etapa. Antes que nada debes saber que en México hay dos tipos de procesos penales: el sumario (que es un proceso rápido) en el que te vas directamente a la sentencia, quienes prefieren este tipo de proceso son beneficiados con la reducción de un tercio de la pena. El otro tipo de proceso es el ordinario y es el que casi todo preso debe enfrentar y se compone de tres fases:

Una vez que el MP ha turnado al preso a un Penal, en el MP de ese penal se abre un periodo de pruebas, en el que ambas partes (acusadora y defensora) deben presentar las pruebas pertinentes y relacionadas, luego se abre la fase de alegatos en la que tanto la parte acusadora como la defensa presentan sus conclusiones, luego viene la fase de la sentencia en la que un juez natural (primera instancia) dicta la sentencia. Con eso acaba el proceso ordinario.

Si cualquiera de las dos partes no está satisfecha con la sentencia pueden acudir a un segundo juez (superior o de salas penales) por medio de la apelación, pero ésta debe ser solicitada en los primeros nueve días hábiles luego de la sentencia del juez natural.

Si la sentencia del juez superior no es satisfactoria se puede recurrir, como última instancia al amparo directo que será evaluado por un juzgado colegiado.

¹³ El Tribuno popular. Manual del estudiante movilizado, versión electrónica disponible en <http://eltribunopopular.blogspot.mx/2012/11/manual-del-estudiante-movilizado.html> pp. 5 y 6.

Durante todo este proceso se debe de respetar y garantizar el derecho humano al debido proceso. Se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso, lo que se conoce como la tutela jurisdiccional efectiva. Por ejemplo, ser escuchado,

tener un abogado, ofrecer pruebas, un juez predeterminedo, una sentencia motivada y oportuna, la doble instancia. No caben los procesos indebidos o procesos no debidos, estos son descalificados por la ley. El derecho al debido proceso incluye:

Derechos de los detenidos

- a. Ser llevado inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez Cívico, no ante cualquier otra autoridad.
- b. A no declarar, no puedes ser obligado a ello.
- c. Nombrar a un abogado, o persona de confianza para que te defienda, en caso de no existir la posibilidad de lo anterior, tienes derecho a que se te asigne un defensor de oficio.
- d. Presunción de inocencia. Tienes derecho a ser considerado inocente hasta que no haya resolución judicial que indique lo contrario.
- e. A no ser incomunicado de tu defensor y familiares en tanto se te prive de la libertad y no se determine tu situación jurídica.
- f. El detenido no puede ser víctima de tortura, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- g. Declarar sólo en presencia de tu abogado o persona de confianza.
- h. Ser informado de los cargos que se te imputan y las personas que te acusan.
- i. Salir libre bajo fianza cuando ésta proceda. En el caso de la Ciudad de México es posible la libertad bajo caución si el término medio aritmético de la pena no es mayor a 5 años.
- j. A negarte a firmar cualquier declaración o acto que consideres no contiene datos que corresponden a lo realmente ocurrido.
- k. Ofrecer pruebas y testigos para una defensa adecuada.

¿Qué hacer ante una detención arbitraria con o sin tortura?

Cuando las personas son detenidas arbitrariamente e ilegalmente es cuando la detención ocurre sin apego a los derechos y los procedimientos que ya hemos revisado. Vale la pena decir que es común que a las personas que son detenidas de manera arbitraria se les aplique distintas técnicas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes para que se declaren culpables de hechos que no cometieron. En estos casos la tortura y los tratos crueles se suman al uso de la cárcel, como una manera para castigar políticamente el trabajo de defensa de los derechos humanos o el ejercicio del derecho

humano a la protesta. En este tipo de casos la estrategia girará en mostrar que el Estado recurre a prácticas ilegales e ilegítimas contra las personas que ejercen su derecho humano a la protesta. Si en tu organización se vive un caso de este tipo, te recomendamos:

1. Tanto el detenido como los testigos (en caso de que los haya) deben hacer una relatoría detallada de la manera en la que ocurrió la detención haciendo énfasis en el hecho de que no se mostró orden de aprehensión. En caso de que no haya tes-

tigos el detenido debe de ir poniendo mucha atención y memorizando datos que le ayuden a construir una relatoría detallada de todas las violaciones a sus derechos, tratos crueles y torturas que se presenten desde que lo detienen, cuando lo presentan al ministerio y hasta que lo trasladan a un penal o lo dejan salir.

2. En caso de ser el detenido: Si fue torturado en un lugar ajeno donde se realizó la detención o durante el camino, solicite, al ingresar al MP, su derecho a la llamada para comunicar a sus familiares, compañeros de trabajo o amigos, donde está detenido y bajo qué condiciones físicas se encuentra, para que ellos puedan coordinar la contratación o el apoyo solidario de un abogado o la ayuda de la organización de derechos humanos. O en todo caso comunicarse con un abogado de su confianza para que vaya al lugar donde se encuentra y lo asesore a la hora de declarar, o comunicarse con alguna organización de derechos humanos para que le brinde apoyo jurídico, e inicie el proceso de documentación sobre el caso de tortura. Si se le es negado el derecho a su llamada, pedir apoyo a los demás reclusos para que le ayuden a comunicarse con el exterior, avisando donde está. Es importante tratar de recordar todos los acontecimientos, hasta que llegue una persona de confianza que pueda levantar una relatoría de los hechos y empezar una defensa jurídica y de derechos humanos. Al ingresar al MP, solicitar realización de un examen médico, ya sea por el médico legista o uno de confianza que certifique la condición en la cual se encuentra el detenido, verificando los golpes y las lesiones. Los resultados del examen médico, deben de ser presentados ante el juez para que las tome en cuenta como evidencias de los hechos. Reser-

varse su derecho a declarar, no firmar sin la presencia de su abogado o una persona de confianza. En caso de declarar ante el juez, no declararse ni culpable ni inocente, sino narrar los hechos y las condiciones en las cuales fue detenido, es decir, narrar los hechos de tortura a los que fue sometido ya sea en el lugar de la detención o durante el transcurso a detalle, para que quede un registro legal de los hechos. Teniendo como testigo de la declaración su abogado o persona de confianza, para que la firmen. Si se encuentra su abogado de confianza, levantar una denuncia contra quien resulte responsable por los hechos de tortura, o si se tiene los datos de la o las personas, dirigir la denuncia contra ellos. La víctima tendrá que valorar si es prudente realizar la denuncia en ese momento o posteriormente, para no sufrir más represalias y poner en riesgo su vida. Si fue torturado posteriormente al ingreso al Ministerio Público y se le levantó declaración, es decir, durante un interrogatorio, solicitar que le levante su declaración por los actos de tortura recibidos, la realización del examen médico y avisar a su abogado de lo sucedido, comunicárselo a las organizaciones de derechos humanos, levantando otra relatoría con el fin de visibilizar la tortura como una práctica sistemática por parte del Estado. Si el detenido es liberado, solicitar una copia de su declaración para interponer una queja ante derechos humanos para que quede un precedente sobre lo sucedido. Si percibe una afectación (traumas) psicológica por los actos de tortura solicitar el apoyo de especialistas en la materia que lo pueden apoyar.

3. En caso de ser de la organización del compañero detenido: En cuanto sepan que el compañero ha sido detenido de

manera arbitraria hay que ubicarlo, si no lo han presentado en ningún lado, hay que hablar con una organización de derechos humanos para ver si se puede sacar una acción urgente para que lo presenten lo más pronto posible. Deben levantar una queja ante derechos humanos por la detención arbitraria y solicitar que un visitador se entreviste con el detenido para conocer el estado físico y emocional en el que se encuentra. Hay que levantar una

denuncia en contra de quien resulte responsable por la detención arbitraria. Interponer un amparo indirecto para el compañero preso. Hay que trasladarse con un abogado que vaya a llevar el caso al lugar en donde haya sido presentado.

4. Una vez que se sepa cómo y dónde está el compañero y de qué se le acusa deberán establecer la estrategia con la que llevarán el caso y deberán de ver de qué manera usarán la herramienta jurídica.

Cateo de casas u oficinas

Una de las formas más comunes por medio de las cuales se ataca a las organizaciones sociales y a los defensores de derechos humanos es por medio de un allanamiento (lo que coloquialmente conocemos como un cateo). Un allanamiento ocurre cuando alguien de la policía, del ejército o marina irrumpe en una propiedad privada que no le pertenece, en el entendido de que nuestro domicilio es privado y nadie tiene derecho a entrar a él sin permiso. No obstante las casas y oficinas de luchadores sociales o defensores de derechos humanos constantemente son el blanco de un allanamiento por medio del cual el Estado busca:

- Intimidar a la organización
- Robar información de los casos que documentamos o acompañamos
- Robar información personal de los integrantes de la organización
- Detener a un compañero
- Sembrar droga, armas o cualquier cosa con la que puedan judicializarnos como castigo político por nuestras actividades
- Criminalizar a la organización

Por eso es importante que sepamos qué es un allanamiento, en qué consiste, bajo qué condiciones es “legal” (aunque sea ilegítimo) y cuando es ilegal. De esta forma podemos estar

más preparados para hacerle frente. Es imposible que evitemos que allanen la casa si el Estado lo ha decidido, pero podemos estar preparados para ello, lo que hará que el allanamiento nos vulnere menos de lo que normalmente lo hace y que podamos responder de manera más organizada y contundente ante estos hechos.

Ahora bien, en apego a la ley, un allanamiento se realiza cuando el sistema judicial presume que en un domicilio residen personas o hay cosas que están relacionadas con un delito, de tal suerte que, en teoría, el allanamiento es parte de una investigación jurídica.

No obstante es bien sabido que el allanamiento ha sido utilizado para atacar directamente a defensores de derechos humanos y a luchadores sociales y que en estos casos el allanamiento ocurre sin que haya motivos jurídicos que le den sustento.

Hay algunas excepciones que permiten que se haga un allanamiento sin orden, pero sólo en los siguientes casos:

- Si alguien ha denunciado que vio que se ha cometido un delito en el domicilio
- Si entra a alguien que es perseguido para detenerlo por un delito
- Si se escuchan gritos o ruidos que indican que dentro se comete un delito

Es decir, el allanamiento sin orden tan sólo se justifica si ocurre motivado por flagrancia; es decir, que los policías detengan a los criminales mientras se comete un delito, lo que nosotros llamamos con las “manos en la masa”.

Cuando el Estado emprende allanamientos contra luchadores sociales, suele hacerlo de dos modos distintos: puede ser que lo haga por medio de un allanamiento legal (apegándose a la norma jurídica del país, para lo cual construye artimañas jurídicas) o ilegal (violando estas normas).

Un allanamiento legal ocurre cuando los cuerpos policíacos del Estado ingresan al domicilio luego de presentar una orden de allanamiento. Tal orden es un papel que ha sido firmado por un juez en el que se debe indicar claramente el domicilio a allanar, el nombre completo de la persona a la que están buscando (en caso de que el allanamiento se haga buscando detener a alguien) y la especificación clara, detallada y concreta de los objetos que buscan, y que deben recoger en el allanamiento (en caso de que el allanamiento se realice buscando cosas). Es muy importante que comprendamos que el hecho de que nos realicen un allanamiento legal no quiere decir que no se pueda hacer nada contra este hecho, ya que si el Estado usa el allanamiento para atacar a lucha-

dores sociales y defensores de derechos humanos en realidad está legalizando una violación a los derechos humanos, aunque intente disfrazarla de legalidad.

Es igual de importante que sepamos que una orden de allanamiento no justifica que la policía haga destrozos en la casa, que se lleve cosas que no han sido especificadas en la orden de allanamiento, que detenga (si no lo indica la orden) o torture a las personas ni que ejerza tortura psicológica sobre quienes se encuentran en el domicilio. Si cualquiera de estas cosas ocurre en medio de un allanamiento se están violando otros derechos y además se están presentando anomalías en el proceso jurídico.

Si la policía se presenta en el domicilio y dice que va a entrar para realizar un allanamiento, debemos solicitar la orden judicial. Si no la presentan, nos podemos negar a que realicen el allanamiento, pero en esos casos, aunque nos neguemos es probable que entren y realicen el allanamiento por medio de la fuerza. No obstante, es recomendable que si no presentan la orden, nos neguemos debido a que si deciden hacer el allanamiento por la fuerza es más fácil demostrar que hubo anomalías en el proceso y violaciones a los derechos humanos. Además es nuestro derecho negarnos si no hay orden.

¿Qué hacer en caso de allanamiento legal?

1. Conserve la calma. Si la policía ha tocado a su puerta, diga que en un momento abrirá y comuníquese con un amigo, familiar o compañero (en caso de estar solo). Si hay más personas en la casa concéntrense en que, antes de abrirle a la policía, alguien avise por teléfono que es posible que la policía entre a la casa a realizar un allanamiento. Fíjese bien en la hora y la fecha.
2. Abra a la policía y solicite la orden de allanamiento así como el nombre del responsable a cargo. Verifique las especificaciones de la orden. Fíjese muy bien en qué tipo de policía está realizando el acto y el número de elementos que se han presentado. Si tan sólo abrir la puerta la policía se mete, los golpean o algo así, el allanamiento es ilegal por no haber seguido el procedimiento que dicta la ley (vea allanamiento ilegal). Ponga mucha atención para identificar si la propia policía está grabando el allanamiento.
3. Si hay varias personas en la casa durante

el allanamiento, no permitan que la policía esté sola en ningún momento, acompañenlos a realizar el allanamiento. De ser posible, pidan que haya vecinos que miren los hechos, entre más testigos haya será mejor. En caso de que usted se encuentre solo indique al policía que le ha presentado la orden de allanamiento que le permitirá hacer su trabajo, pero que, como se encuentra solo, irá por un vecino. Usted tiene derecho a ir por otra persona antes de que la policía entre, siempre y cuando no dilate y no salga de la unidad o calle en donde se encuentra su domicilio. Si no, también puedes llamar a algún integrante de una organización de derechos humanos para pedirle que esté presente en el allanamiento.

4. Ya sea que haya compañeros o vecinos, conserven la calma durante la realización del allanamiento. En caso de que la policía haga más de lo indicado en la orden hágalo notar al responsable (en caso de que usted sienta que es seguro hacerlo). Si la policía se lleva a alguien detenido siga las recomendaciones de detención legal o ilegal.
5. Cuando el allanamiento ha terminado la policía debe entregar copia de la orden de allanamiento y copia del acta que levantan del allanamiento realizado. En caso de que se lleven cosas o hayan actuado de manera inadecuada, debemos fijarnos que todas estén descritas en el acta de manera minuciosa, por ejemplo si hubo destrozos esto debe constar en el acta. No obstante es muy probable que la policía no haga constar esos hechos, pero es imprescindible que usted solicite que los agreguen, para que, en caso de que se lo nieguen, podamos denunciarlo.
6. Una vez que se haya retirado la policía, pida a cada uno de los testigos que escriba en un papel los hechos que han vi-

vido. Anoten la hora en la que terminó el allanamiento. Saquen fotos de cómo quedó el lugar después del allanamiento. Si durante el allanamiento la policía se llevó algo o a alguien es urgente que consigan un abogado y una organización de derechos humanos.

7. Si hubo abusos o no se siguió el procedimiento de manera adecuada debe coordinarse de inmediato con su organización y abogado para evaluar la prudencia de hacer una denuncia ante el MP o interponer una queja ante derechos humanos.

Como usted puede ver lo más importante en un allanamiento legal es que contemos con la organización y con la distribución de tareas previas, ya que eso permitirá que se avise a otra persona que el allanamiento está a punto de ocurrir. Como no sabemos cómo ocurrirán los hechos, es fundamental que alguien más monitoree el allanamiento desde un lugar alejado. Por eso la llamada telefónica es fundamental, de ella depende la seguridad las personas que se encuentran viviendo los hechos.

Si durante el allanamiento hay irregularidades es posible que exigir que se apeguen a la ley nos ponga en riesgo, por eso hay que hacer una evaluación de la situación. No importa si no hemos podido solicitar la copia y el acta o si no hemos podido exigir nuestros derechos durante el allanamiento, igual es un acto ilegal y puede denunciarse. Si hubo anomalías hay que evaluar la pertinencia de denunciar jurídica o mediáticamente los hechos y advertir que tememos que el allanamiento derive en un ataque en contra de los integrantes de la organización.

Ahora bien, muchas veces la policía no presenta orden, ni siquiera toca a la puerta, sino que entra en la casa sin avisar, con lujo de fuerza, en esos casos hablamos de un allanamiento ilegal. Lo mismo ocurre si, a pesar de

que han tocado, una vez que abrimos irrumpen en la casa sin seguir el procedimiento. En estos casos recomendamos lo siguiente:

1. Conserve la calma y trate de mantenerse a salvo.
2. No firme nada, pueden estar intentando que se auto inculpe.
3. Cuando el allanamiento es ilegal no hay muchas cosas que podamos hacer, debido a que nuestra vida se encuentra en riesgo y estamos a disposición de la policía. Sin embargo le recomendamos que trata de hacer lo siguiente:
 - a. Trata de indicar de alguna forma a un compañero o vecino que algo anda mal. Si nadie sabe lo que nos está pasando las cosas empeoran. Trate de hacer una llamada o de hacer notar a los vecinos que dentro ocurre algo malo.
 - b. Pon mucha atención en la hora, en el tipo de policía que realiza los hechos, cuántos son, cómo son físicamente, como se llaman o refieren entre ellos mismos. Pon mucha atención en cada una de las cosas que hagan o digan. Todo eso servirá para denunciar el hecho.
 - c. Una vez que ha terminado el allanamiento, si alguien de los que se encontraba en la casa no ha sido llevado es urgente que se comunique con la organización, que tome fotos de la casa y que redacte en un papel la narración de los hechos. Es muy importante que esa narración enfatice quiénes cometieron los actos, qué o a quiénes se llevaron y que dijeron e hicieron los policías, que rompieron o robaron, si los golpearon, amenazaron o torturaron. En estos casos la denuncia mediática debe ser inmediata (más si se han llevado a alguien), y se

debe evaluar si se pone una queja de derechos humanos y una denuncia en el MP.

Ahora bien, generalmente cuando ocurre un allanamiento y hemos conseguido avisarle a alguien más que no se encuentra en ese lugar, la labor de esta persona resulta indispensable para la seguridad de quienes están en el domicilio allanado, por eso, si tú recibes la llamada de aviso de allanamiento sigue estos pasos:

1. Verifica los hechos; es decir, si te hablaron y te dijeron que la policía estaba tocando a la puerta y que era posible que allanaran la casa, deja pasar unos minutos y marca a la casa para ver si el allanamiento ocurrió o no. También puedes hablarle a un vecino del domicilio allanado para que te diga qué está pasando ahí o al celular de uno de los compañeros que se encuentran en el lugar allanado.
2. Una vez que hayas verificado los datos, comunícate con los demás miembros de la organización. Divídanse las tareas: hablen con un abogado, si sospechan que el allanamiento es ilegal o está presentando irregularidades pongan una queja telefónica en derechos humanos, pidan a un testigo de calidad que se traslade al lugar de los hechos y denuncien mediáticamente los hechos. Mientras el allanamiento ocurre, no puedes hacer nada más que narrar a qué hora recibiste la llamada en la que te avisaban que era posible que la policía hiciera un allanamiento, quién te llamó, qué día, qué averiguaste, qué te dijeron los vecinos. Esa relatoría se agregará a las que hagan las personas que estuvieron en los hechos.

Como hemos visto, los primeros auxilios jurídicos en los casos de allanamiento son:

1. En caso de allanamiento legal interponer un amparo indirecto para averiguar por qué estamos siendo indiciados.
2. En caso de allanamiento ilegal interpon-

gan una denuncia ante el MP, una queja ante una CDH y un amparo indirecto para averiguar si están indiciados.

Desaparición forzada

Si nos enfrentamos a un caso de desaparición forzada es sumamente importante considerar las siguientes acciones:

1. Recabar datos de testigos y evidencias que muestren que la persona fue detenida por elementos del Estado o particulares con la aquiescencia del Estado.
2. Levantar la denuncia ante el MP (no en todos lados está tipificado el delito de desaparición forzada, en estos casos que la autoridad lo tipifique como quiera y en el amparo indirecto se peleará la reclasificación del delito).

3. Interponer un juicio de amparo por desaparición forzada que puede presentar cualquier otra persona, incluso un menor de edad y ante el que deben responder en 24 horas, lo que aporta un documento en el que las autoridades niegan tener a la persona detenida.
4. Levantar una queja por violación a los derechos humanos
5. Documentar todo el caso y usar la acción urgente.

Ejecución extrajudicial

Si tu organización o las personas cercanas con las que desarrollas un trabajo político social o de defensa de los derechos humanos enfrentan un caso de ejecución extrajudicial, es decir, si la policía, el Estado o grupos vinculados o pagados por estos asesinan a un compañero es necesario reaccionar de inmediato, no sólo para exigir el derecho a la justicia ante estos graves hechos, sino también para detener el ataque que pueden recibir otros compañeros de esa misma organización. Por lo tanto, ante un caso de ejecución extrajudicial, de inmediato deben:

1. Salvaguardar la integridad de las personas cercanas a la víctima de la ejecución extrajudicial. Esto quiere decir que las personas cercanas y/o testigos de los hechos se reúnan y trasladen a un lugar seguro. Una vez que la organización y las personas cercanas se hayan reunido deben re-

partirse las acciones y poner atención en cubrir las siguientes actividades

- a. Reunir las relatorías, testimonios, evidencias y datos de los hechos: hay que reunir toda la información que tengamos de la ejecución extrajudicial y ordenarla y sistematizarla con el objetivo de que quede clara, resumida y entendible. Es muy importante que nos concentremos no sólo en describir los hechos, sino en destacar aquella información que permite hacer notar que la ejecución fue extrajudicial (cometida por elementos del Estado) y que fue ocasionada por las actividades políticas y de defensa de derechos humanos de la víctima (que quede claro qué se encontraba realizando).
- b. Mientras algunos compañeros reúnen y sistematizan la información, debemos

contactar de inmediato a una organización de derechos humanos que acompañe el caso; es decir debemos solicitar que alguien asuma el acompañamiento de la denuncia de los hechos. Junto con esa organización, debemos levantar la queja ante derechos humanos y la averiguación previa. Si la organización de derechos humanos cuenta con abogados hay que pedir su respaldo, de lo contrario hay que tratar de localizar a un abogado solidario. En caso de que no dispongan de una organización de derechos humanos deben de hacer una evaluación de si es prudente en ese mismo instante levantar la queja y la denuncia, tal vez, si hay mucho riesgo, sea prudente esperar a que el caso haya sido denunciado mediáticamente, a que una organización nos esté acompañando y a que tengamos condiciones de seguridad para las personas cercanas.

- c. Otros compañeros pueden comenzar a difundir la información de los hechos (denuncia mediática), para ello les será de mucha utilidad la sistematización de la información. La denuncia mediática implica que periodistas, medios de comunicación (oficiales y alternativos), organizaciones solidarias y la mayor cantidad de gente posible se entere de lo que ha ocurrido y de que la seguridad de los otros compañeros se encuentra

en riesgo. Ante la gravedad de este tipo de situación, la queja ante derechos humanos puede ser levantada por medio telefónico

2. Deberemos de dar seguimiento a las denuncias jurídicas y de derechos humanos que hemos comenzado, pero esto podrá hacerse de una manera más organizada cuando ya sepamos quiénes nos van a acompañar en el proceso (abogados y organización de defensa de derechos humanos).

Una ejecución extrajudicial es un acontecimiento muy grave, que requiere de una respuesta inmediata, pero también requiere de un acompañamiento especializado que oriente a la familia, compañeros o personas cercanas para que puedan seguir ese proceso bajo medidas de seguridad adecuadas. Si tu organización ha conseguido construir esas medidas adecuadas, a la par que dan seguimiento al proceso jurídico y de defensa de los derechos humanos, pueden dedicarse a recuperar y recopilar información que permita dar a conocer a los demás quién era la persona asesina, eso implica que recuperemos qué actividades realizaba, por qué luchaba, a qué otras cosas se dedicaba, qué proyectos tenía. Si bien esta información no servirá del todo para la defensa jurídica, sí será muy útil para difundir mediáticamente el proceso de búsqueda de la justicia y de castigo a los culpables que implica una ejecución extrajudicial.

Encapsulamiento

Es una táctica policial utilizada en manifestaciones la cual consiste en cercar a un grupo de personas y reducirles su espacio. Al verse en una zona estrecha, la gente trata de romper con el cerco, pero los policías pueden reducir cada vez más el área.

La dinámica de los policías por reducir el espacio y de la gente por querer romper el cerco,

se presta a interpretar que es un grupo violento, que se están peleando o son provocadores y por lo tanto deben de ser retirados o rodeados. En otros casos el cerco puede ser grande pero pueden ser rodeados por cuestiones de "seguridad".

Es importante considerar que el clima dentro de un encapsulamiento es hostil, sofocante,

violento, más aun cuando es reducido y en esos momentos todos quieren salir de dicho lugar, una vez dentro la gente puede caerse, ser golpeada, pateada, pisada en la desesperación por querer salir o romper con el círculo de policías.

El encapsulamiento puede romperse ya sea porque los policías deciden disuadirse o comienzan a sacar a la gente una por una o en grupos, de la misma forma es importante generar acciones o medidas de seguridad para cuando se dan estos casos.

Las personas que se encuentran fuera del encapsulamiento deben evidenciar los hechos video grabándolos, pero al mismo tiempo deben ir narrando lo que sucede, el nombre de la calle, la hora, si es un acto de intimidación, si están sacando a la gente una por una o si se la llevan y en qué calidad, si los policías están agrediendo, si les ordenan sus superiores que

levanten los escudos para evitar la videografía o la toma de fotografías, con todo este material se puede documentar los actos represivos dentro de las manifestaciones.

Los encapsulados o alguien que sepa de esta situación pueden levantar la queja de violación a los derechos humanos vía telefónica.

Es importante tratar de comunicarse con una persona para que haya alguien que sepa que están encapsulados, dicha persona, de ser posible, hará el seguimiento de monitoreo para saber que las personas encapsuladas permanezcan bien.

En caso de que haya heridos o lastimados por la actuación policiaca se puede levantar la denuncia ante ministerio público.

Si como resultado del encapsulamiento hay detenciones se pueden seguir los pasos ya descritos para las situaciones de detención.

Espionaje u hostigamientos

El espionaje es una actividad cuya finalidad es obtener información sobre algo o alguien, en muchos casos de manera ilegal, ya sea violando correspondencia; interfiriendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, fotografiando, grabando e incluso dando un seguimiento a la persona a espiar, usualmente sin que ésta se dé cuenta. El hostigamiento es un acto cuyo objetivo es inquietar, acosar, molestar de manera constante y abierta, esto se puede dar de manera física o por mensajes, las personas al ser hostigadas pueden sentirse vulnerables ante quienes las están hostigando.

Aunque las comunicaciones privadas son inviolables según el artículo 16 de la Constitución Mexicana, esto tiene sus excepciones, es decir, su viabilidad no castigada cuando una de las personas que participan en dicha comunicación la aporta de manera voluntaria o ante el hecho de que sólo “la autoridad judicial a petición de la autoridad federal, que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federa-

tiva correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.”

Básicamente estos actos violan el derecho a la privacidad ya que se es objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, lo cual viola el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Si tú o tu organización sufren de vigilancia u hostigamientos es importante que consideres los siguientes pasos:

1. Documentar los hechos.
2. Recurrir a la herramienta jurídica para determinar si están siendo averiguados o indiciados.
3. Levantar una denuncia contra quien resulte responsable por los hechos vividos. Es importante que hagan una evaluación de riesgo, porque no es obligatorio que se denuncien de manera jurídica, pueden tan sólo denunciarlos mediáticamente.

4. Capacitarse de manera colectiva en materia de seguridad y análisis de riesgo para que puedan evaluar la situación que están experimentando.
5. Si el análisis lo determina, pueden levantar la queja de violación a los derechos humanos.

Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC. (ACUDDEH)

Tiene por eje estratégico la generación de una cultura de la prevención del riesgo y el fomento de la seguridad en las personas defensoras de los derechos humanos.

Entre sus objetivos destacan: a) Brindar las herramientas necesarias para la sensibilización y prevención del riesgo dentro de las organizaciones sociales y de derechos humanos; b) Generar conciencia de la importancia de la seguridad en el trabajo del defensor de derechos humanos que permita potencializar su trabajo, desde un enfoque integral; c) Construir una base de datos especializada en agresiones a defensores de derechos humanos; d) Aportar elementos para el desarrollo de mecanismos y herramientas que permitan la defensa, protección y seguridad de los defensores de derechos humanos; e) Contribuir a la construcción de un mecanismo de protección no gubernamental para defensores de derechos humanos.

www.acuddeh.org acuddeh@riseup.net

Comité Cerezo México

Es una organización de trabajo, solidario y voluntario, dedicado a la defensa y promoción de los Derechos Humanos de víctimas de la represión por motivos políticos en México, con un carácter civil, autónomo, laico e independiente. Contribuye, en el ámbito nacional, al conocimiento y uso de la herramienta de los Derechos Humanos; a la defensa de los DH y acompaña a los diferentes actores de la sociedad en su perseverancia legítima por obtener el pleno derecho a la autodeterminación y la justicia.

Capacitamos a personas y organizaciones sociales con los siguientes talleres

Taller: Los derechos humanos como herramienta (4 horas)

Taller de documentación de violaciones a los derechos humanos (monitores y defensores de derechos humanos) (4 horas cada uno)

Taller de derechos humanos de personas en injusta reclusión (4 horas)

Taller de diagnóstico de la realidad (4 horas)

Taller de Educación Popular (4 horas)

Escuelas

Escuela de derechos humanos “Por la memoria, la verdad la justicia” (de marzo a junio; la convocatoria sale en febrero)

Escuela de educadores populares en derechos humanos (de septiembre a diciembre, la convocatoria sale en agosto)

www.comitecerezo.org

www.vientodelibertad.org

comitecerezo@nodo50.org

Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada

Es una iniciativa de familiares de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de derechos humanos, sociales y personas solidarias que, ante el incremento de casos de desapariciones forzadas en México, ha impulsado actividades conjuntas durante los tres últimos años. Esta iniciativa tiene como objetivo común el lograr la presentación con vida de todos los detenidos-desaparecidos del país, así como el castigo a los responsables intelectuales y materiales de esta grave violación a los derechos humanos.

La Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada surge el 30 de agosto del 2010 y está conformada por 42 organizaciones nacionales y 13 organizaciones internacionales. Entre sus actividades está la elaboración del Manual: *¿Qué hacer en caso de desaparición forzada?* Los informes anuales de 2011 y 2012 sobre la desaparición forzada de defensores de derechos humanos en México; la participación en el Eje de Guerra Sucia del Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México; Encuentros Nacionales de familiares y organizaciones víctimas de desaparición forzada; talleres, foros, eventos culturales y movilizaciones simultaneas en 11 estados de la República mexicana.

desaparecidos.presentacion@gmail.com